

Por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Orense, se adoptó la siguiente resolución:



En la ciudad de Orense a dieciséis de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro en sesión del Jurado de Montes Vecinales en Mano Común, en vista del expediente que pende ante este Jurado, relativo a la clasificación del monte denominado COTO DE SAN VICENTE del municipio de Villamartín de Valdeorras, y a la vista de la propuesta formulada por el Vocal Instructor del expediente Don Mario Rueda Torrejón, y

RESULTANDO: que con fecha 6 de Julio de 1.970 se envió a este Jurado un escrito firmado por Don Juan Alvarez Alaroz, Alcalde de barrio de San Vicente de Leira, y otros vecinos del mismo lugar, interesando la clasificación del monte conocido por MONTOUTO, 147, rs-dicente en dicho pueblo, escrito que se registró de entrada en este Jurado el día 22 del mismo mes

RESULTANDO: que interesado por este Jurado el Patrimonio Forestal del Estado, envió con fecha 10 de Febrero de 1971, un escrito firmado por el Ingeniero-Jefe del Servicio, en el que se indica que el monte denominado MONTOUTO, que tiene el número 147 de los de Utilidad Pública, fue consorciado en el año de 1.951, con el Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras a través de la Diputación Provincial, y posteriormente, el 8 de Agosto de 1.961, mediante una escritura de Consorcio suscrita por la Corporación Provincial y el Patrimonio Forestal, éste se subrogó en los derechos de la Diputación pasando a Régimen de Consorcio Directo entre el Patrimonio Forestal, y el citado Ayuntamiento, no encontrándose repoblado.

RESULTANDO: que el Distrito Forestal de Orense envió a este Jurado el informe anterior, haciendo constar además los límites del monte MONTOUTO y su cabida que es de 2.000 hectáreas, siendo la fecha de dicho escrito de 11 de Febrero de 1.971.

RESULTANDO: que oficiado el Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras por este Jurado, aquél contestó en el sentido de que el monte objeto de este expediente, tiene la consideración de Monte Comunal en Mano Común, no habiendo inconveniente alguno en que obtenga la calificación de tal a favor de los vecinos de LEIRA-SAN VICENTE y la HERBERIA, acompañando además una certificación del Secretario del Ayuntamiento, de fecha igual que el anterior escrito, 24 de Julio de 1.972, en la que consta que en el libro-inventario del Ayuntamiento, figura este monte

RESULTANDO: que en Sesión de este Jurado de 21 de Marzo del presente año, se designó Vocal Instructor de este expediente al Registrador de la Propiedad de Carballino Don Mario Rueda Torrejón, el cual aceptó el cargo el día 2 de Abril siguiente

RESULTANDO: que investigado por la Administración el monte objeto de este expediente, el resultado de la misma se concretó en la correspondiente carpeta-ficha, en la cual se describe el monte de la siguiente manera: Monte denominado COTO DE SAN VICENTE DE LEIRA, de 2.009 hectáreas, que linda al Norte, término municipal de Orense (León); Sur, monte FORCAMES de el Hago y fincas particulares de San Vicente y Leira; Este, río Farellos y Porquera de Córrego, la Portela y Bajelos; y Oeste, Foral de ROMERO DE CERNIGO, y término municipal, de Quiroga-Lago (monte de VILLARIEL)

RESULTANDO: que remitida por este Jurado al Registro de la Propiedad del Daxco de Valdeorras, un mandamiento a efectos de que se tomara la anotación preventiva prevista en el artículo 18 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, así como solicitud de certificación de la inscripción de este monte, el 21 de Marzo de 1.974, se cumplimentó el mandamiento el día 8 de Junio de 1.974, practicando la anotación preventiva letra A, al folio 233, libro 44 de Villamartín de Valdeorras, tomo 331 del archivo, finca número 7.192, expidiéndose en la misma fecha una certificación literal de la inscripción en el Registro, de la que se deduce que este monte está inscrito a favor del lugar de LEIRA DE SAN VICENTE Y LA HERBERIA, Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras

CONSIDERANDO: que para que un monte pueda ser clasificado como Monte Vecinal en Mano Común, de la pertenencia de una Comunidad,

son necesarios los siguientes requisitos: a) identificación de la finca objeto de clasificación; b) pertenencia por un título definitivo del monte a la Comunidad o Grupo Comunitario correspondiente y c) que el aprovechamiento del monte por la Comunidad, se realice sin asignación de cuotas específicas, permaneciendo indiviso y aprovechado exclusivamente por los componentes del Grupo Comunitario.

CONSIDERANDO que en cuanto a la identificación de la finca, de los antecedentes del expediente, se deduce que el monte, catalogado con el número 147 de utilidad pública y denominado también MONTOTO, es una finca cuya descripción es la que consta en el resultado 66

CONSIDERANDO que en cuanto al título de adquisición por el Grupo Comunitario compuesto por los vecinos de San Vicente de Leira, el figurar inscrito a nombre de los vecinos en el Registro de la Propiedad, es de aplicación el artículo 25 de la Ley Hipotecaria, en conexión con el artículo 1.957 del Código Civil, por lo que la Comunidad de San Vicente de Leira, aparte otros títulos que pudiera alegar, ha adquirido la propiedad de este monte por prescripción adquisitiva

CONSIDERANDO que por lo dicho, no solo no hay contradicción para la clasificación de este monte con el contenido del Registro, sino que precisamente dicho contenido refuerza dicha clasificación, por lo que simplemente debe realizarse en dicho Registro, la operación pertinente para la constancia de la clasificación de este monte como Monte Vecinal en Mano Común

CONSIDERANDO que aunque la finca está inventariada en el libro-inventario del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras, ello no es obstáculo para la clasificación, pues el propio Ayuntamiento reconoce el aprovechamiento por los vecinos de este monte, sin que exista ningún inconveniente de dicha clasificación a favor de la Comunidad Propietaria.

CONSIDERANDO que en cuanto al Consorcio existente sobre este monte, entre el antiguo Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA, y el Ayuntamiento de Villamartín, una vez clasificado este monte debe preverse por ICONA a la subrogación del Consorcio con la Comunidad de Vecinos de San Vicente de Leira.

VISTOS los artículos 609 y 1.957 del Código Civil, el artículo 25 de la Ley Hipotecaria, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1970, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales de general aplicación

Este JURADO PROVINCIAL de Montes en Mano Común, en Sesión celebrada en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA clasificar el monte denominado COTO DE SAN VICENTE DE LEIRA, también conocido por MONTOTO, del término municipal de Villamartín de Valdeorras, tal como queda descrito, como MONTE VECINAL EN MANO COMÚN perteneciente en régimen de Comunidad Comúnica, a los vecinos de San Vicente de Leira, y a los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1970, y con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución, inscribirse en el Registro de la Propiedad del Marco de Valdeorras la clasificación de este monte en los términos expresados.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the left and several others on the right, some with circular stamps.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Peop.*	N.º monte
OR	89	6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "COTO DE SAN VICENTE DE LEIRA" está situado entorno a estos pueblos y sus fincas particulares, formando término redondo que queda abierto por el S. en las fincas del río Leira, si bien la mayor parte de la superficie del mismo está situada al N. de los pueblos.

Está formado por el conjunto de laderas y lomas que originan la cuenca del río Leira, bajando desde el límite con la provincia de León por los Altos de Montoubo hasta el citado valle del río Leira. El terreno es muy accidentado, con algunos tramos de fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 400 y 1542 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en S. Vicente con la pista forestal procedente de Corgomo y de la carretera N-120 de Ponferrada a Ourense.

3.2 SUPERFICIE.

2.009 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	89	6	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

1/25.000

3.3

LINDEROS.

N.- Término municipal de Oencia (León).

E.- Rio Farelos y Porquera de Corgomo, La Portela y Bajelos.

S.- Monte "Forcadas" de El Mazo y fincas particulares de S. Vicente y Leira.

O.- Foral de Robledo de Carnago y término municipal de Quiroga-Lugo (monte de Villarmiel).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo el conjunto del monte "COTO DE SAN VICENTE DE LEIRA", las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando en la esquina N.O. en el Alto de Montouto, donde estan "las cuatro rayas" de este término municipal de Villamartín de Valdeorras, los de Quiroga y Folgoso de Caurel de la provincia de Lugo y Oencia de la de León. Desde Montouto divide por el N. con el municipio de Oencia (León) siguiendo la mojonera hacia el E. por Boca de Rebolo o de Rosal, Valiñas de Xui de Cabo, Prado de Abidul y Preguntadoiro.; aquí entra por el E. el monte

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	89	6	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Rio Farelos y Porquera de Corgomo, La portela y Bajelos, con el que baja de N. a S. por la divisoria de aguas de Sierra dos Cabalos, Broteadelos, Salgueiriña, Chao do Bocal, Cabeza de Cuvas y Golada hasta llehar a Castillo, donde ya entra por el S. el monte Forcadas de El Mazo con el que divide en dirección SO. bajando por una loma por Chao de Vacas y Sardoal hasta Pozo Morto en el rio Leira; con términos de Cernego sube en dirección NO. por el rio Leira hasta Colmenar. Aquí entra por el O. en Foral de Robledo de Cernego, con el que divide en un tramo faldeando a media ladera para subir despues hacia el NO. por Texo da Gabeanca y Chaos hasta Texo de Castelo, de donde cruza hacia el N. cortando vaguadas hasta Pena de Campiño o Poula da Siñal, donde ya entra monte de Villarmiel del término municipal de Quiroga (Lugo), por cuya mojonera sube de S. a N. según una loma hasta el Alto de Montouto, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terreno de monte que han

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	89	6	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vacinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia, con particulares, siguiendo los criterios tendidos en cuenta en tal calificación.

